REPUBLICA DEL PERU

053

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 25 JUL 2011

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 00963, 03258, 26661; la Resolución Directoral Regional N° 401-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 12 de agosto de 2010, emitida por la Dirección Regional de la Producción, el Memorándum N° 36-2011/GRP-420300, del 11 de julio de 2011, Oficio N° 4413-2011/GRP-420020-100-700, del 06 de julio de 2011 y el Informe N° 1517-2011/GRP-460000, de fecha 15 de julio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 401-2010/GRP-DIREPRO-DR, del 12 de agosto de 2010, la Dirección Regional de Producción otorga a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales "MAR DE GRAU DE LA CALETA DE PARACHIQUE", autorización para desarrollar actividades de repoblamiento con el recurso de concha de abanico, en un área de mar de 100 hectáreas, localizada en la zona de Parachique de la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, con Escrito s/n, de fecha 06 de diciembre de 2010, la Asociación de Pesca Artesanal Comunal de Multiusos "CARLOS Y GLADYS" debidamente representado por el Sr. Luis Alberto Sánchez Pingo, presenta denuncia manifestando que, funcionarios y servidores públicos de la Dirección de Acuicultura (DIREPRO) han cometido irregularidades en el trámite para acceder a lote N° 93, a favor de una tercera asociación (MAR DE GRAU DE LA CALETA DE PARACHIQUE);

Que, de acuerdo a lo manifestado por el denunciante, el hecho irregular radica en que los servidores y funcionarios públicos (Ing. Ermis Castro e Ing. Francisco Quezada) le habrían inducido mediante engaños a desistirse de su petición formulada el 23 de febrero de 2010 (Pedido de otorgamiento de certificado de verificación, para fines de tramitar el otorgamiento de autorización para desarrollar actividades de repoblamiento de concha de abanico en el lote N° 93). Agrega que inclusive, el documento donde consta su desestimiento del lote 93° fue elaborado por servidores públicos de la citada dependencia pública, a lo cual accedió a firmar, bajo la falsa promesa de otorgarle el lote 91°, lo cual no se habría concretizado;

Que, mediante Escrito s/n, del 22 de diciembre de 2010, el Presidente de la Asociación de Pescadores Artesanales "MAR DE GRAU DE LA CALETA DE PARACHIQUE", comunica que la Asociación de Pesca Artesanal Comunal de Multiusos "CARLOS Y GLADYS", ha interpuesto una denuncia sobre supuestas irregularidades en la autorización emitida a través de la Resolución Directoral N° 401-2010/GRP-DIREPRO-DR, del 12 de agosto de 2010, sin sustento y en la cual sólo busca perjudicarlo, para obtener un beneficio particular;

Que, mediante proveído inserto al Informe N° 023-2011/GRP-420300/ODM, del 03 de febrero del 2011 y en atención a la denuncia formulada por la Asociación de Pesca Artesanal Comunal de Multiusos "CARLOS Y GLADYS", la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita que se verifique si la Resolución Directoral N° 401-2010/GRP-DIREPRO-DR, del 12 de agosto de 2010, en la que se otorga autorización para el repoblamiento de conchas de abanico a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales "MAR DE GRAU DE LA CALETA DE PARACHIQUE, debe ser declarada nula de oficio;

Que, siendo este el estadio procedimental, corresponde a la autoridad administrativa jerárquicamente superior a la Dirección Regional de Producción, analizar y evaluar la legalidad de la Resolución Directoral Regional N°401-2010/GRP-DIREPRO-DR, del 12 de agosto de 2010. Es decir, corresponde verificar si dicho acto administrativo adolece de vicios graves o incurren en alguna de las causales de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley 27444, y que adicionalmente a ello, se perjudique al interés público y que por tanto ameriten una decisión administrativa de oficio que declare su invalidez e ineficacia, tal como lo dispone el artículo 202° de la Ley 27444;

Que, de la evaluación de los actuados administrativos se verifica que el pedido de revisión de la legalidad de la Resolución Directoral N° 401-2010/GRP-DIREPRO-DR, del 12 de agosto de 2010, se sustenta y basa en los hechos denunciados, es decir, que personal dependiente de la Dirección Regional de Producción habría inducido mediante engaños al representante de la Asociación de Pesca Artesanal Comunal de Multiusos "CARLOS Y GLADYS" a suscribir un documento en

REPUBLICA DEL PERU

053

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 25 JUL 2011

que se desiste de su petición, del 23 de febrero de 2010, sobre otorgamiento de formulario de verificación en el lote 93, con la intención de perjudicarlo y favorecer a otra asociación, en este caso, a la Asociación de Pescadores Artesanales "MAR DE GRAU DE LA CALETA DE PARACHIQUE;

Que, efectivamente a fojas 34 del expediente administrativo obra copia del Oficio N° 007-2010-APACOMUL "CARLOS Y GLADYS" del 20 de agosto de 2010, a través del cual la Asociación de Pesca Artesanal Comunal de Multiusos "CARLOS Y GLADYS", desiste de su petición de formulario de verificación en el lote 93;

Que, de acuerdo al artículo IV numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley 27444, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y **declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.**

Que, en el presente caso, no se verifica ningún medio probatorio que acredite fehacientemente que el desestimiento (Oficio N° 007-2010-APACOMUL "CARLOS Y GLADYS" del 20 de agosto de 2010) sea un acto, producto de un engaño, coacción, dirigido a favorecer indebidamente a la Asociación de Pescadores Artesanales "MAR DE GRAU DE LA CALETA DE PARACHIQUE";

Que, el desestimiento es una forma de conclusión de los procedimientos administrativos, por lo que, de acuerdo al artículo 189 numerales 6) y 7) de la Ley 27444, "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Que, al haberse desistido la Asociación de Pesca Artesanal Comunal de Multiusos "CARLOS Y GLADYS" de su petición de formulario de verificación en el lote 93 y no existiendo ningún medio probatorio o indicio de coacción, engaño, sobre la Asociación de Pesca Artesanal Comunal de Multiusos "CARLOS Y GLADYS" que sustente su afirmación, dicho procedimiento ha concluido.

Por otro lado, y en ejercicio de la potestad de fiscalización posterior, no se verifica que con la emisión de la Resolución Directoral N° 401-2010/GRP-DIREPRO-DR, del 12 de agosto de 2010, se afecte al interés público, en tanto que, en primer término, la denuncia efectuada es interpuesta por otra asociación, en aras a proteger su interés particular en la explotación del mar y del recurso natural de concha de abanico; denuncia que como se ha indicado, sólo se sustenta en afirmaciones sin aportar ninguna evidencia o elemento que permita su comprobación, por lo que, el desistimiento de su petición de certificado de verificación en el lote 93, surte plenamente efectos jurídicos respecto a dicho administrado; y en segundo término, porque, en el procedimiento para la obtención de autorización para desarrollar actividades de repoblamiento con el recurso de concha de abanico a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales "MAR DE GRAU DE LA CALETA DE PARACHIQUE, no evidencia vicio grave que configure alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley 27444 y que dicha actividad de explotación, autorizada por ley y por la autoridad administrativa, afecte a la comunidad;

Por tanto, la Resolución Directoral N° 401-2010/GRP-DIREPRO-DR, del 12 de agosto de 2010, emitida por la Dirección Regional de Producción y a través de la cual se otorga a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales "MAR DE GRAU DE LA CALETA DE PARACHIQUE", autorización para desarrollar actividades de repoblamiento con el recurso de concha de abanico, en un área de mar de 100 hectáreas, localizada en la zona de Parachique de la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, no amerita ser declarada nula;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

REPUBLICA DEL PERU

053

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 25 JUL 2011

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, concordante con Literal A) Sub inciso x) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GRP-PR; la Ley N° 27783; Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar no ha lugar la **Nulidad de Oficio** del Acto Administrativo, contenido en la Resolución Directoral Regional N° 401-2010/GRP-DIREPRO-DR, del 12 de agosto de 2010, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la Asociación de Pescadores Artesanales y Acuicultores "MAR DE GRAU DE LA CALETA DE PARACHIQUE" debidamente representado por el Sr. Wilmar Sandro Quispe Maquito, en su domicilio ubicado para los efectos de la presente notificación en Urb. Angamos Mz. E lote 02- Piura, a la Asociación de Pesca Artesanal Comunal de Multiusos "CARLOS Y GLADYS", debidamente representado por el Sr. Luis Alberto Sánchez Pingo en su domicilio ubicado en Calle Quince de Noviembre s/n, Distrito de Bernal y Provincia de Sechura, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para los fines de Ley correspondientes, a la Dirección Regional de la Producción de Piura (conjuntamente con los antecedentes), y a la Gerencia General Regional y a los demás estamentos administrativos correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
ECON. GUILLERMO DULANTO RISHING
GERENTE REGIONAL